

INFORMACIÓN SOBRE EL NUEVO REAL DECRETO RELATIVO A LA HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA

El Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 3 de junio un Real Decreto por el que se abre un nuevo plazo para que los psicólogos puedan solicitar homologación del título de especialista en Psicología Clínica y por el que se establece nuevo marco para el proceso de homologación de títulos:

RD 654/2005 de 6 de junio por el que se modifican las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de psicólogo especialista en Psicología Clínica, y se abre un nuevo plazo para solicitar dicho título (BOE nº 142 de 15 de junio)

La Directora General de Sanidad, Dña Consuelo Sánchez Naranjo, informó a la Comisión Nacional de Psicología Clínica el día 3 de junio, que había entrado en el Orden del día de la reunión del Consejo de Ministros de ese mismo día 3 y había quedado aprobado, el Real Decreto por el que se abre un nuevo plazo para solicitar la homologación del título de especialista en Psicología Clínica, por el que se modificarían las fechas de referencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título Oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

Este nuevo *RD 654/2005 de 6 de junio* pretende resolver el daño generado a los psicólogos por la dilación producida entre la publicación del RD 2490/1998, por el que se crea la especialidad de Psicología Clínica y se establecen las bases para el proceso de homologación de títulos, y la puesta en marcha en 2002 de aspectos esenciales de la especialidad, a

partir de los dos hechos esenciales que se producen ese año:

1. Las sentencias del Tribunal Supremo que ratificaban la especialidad frente a los recursos contencioso administrativos interpuestos contra la creación de la misma.
2. La publicación de la Orden Ministerial PRE/1107/2002 por el que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, que abra el proceso de puesta en marcha del RD 2490.

Por tanto, se abre la posibilidad de:

- a) Aportar documentación complementaria en solicitudes de homologación ya realizadas en el plazo anterior con la finalidad de demostrar cumplimiento de los tiempos de ejercicio establecidos para cada una de las disposiciones transitorias con los nuevos plazos establecidos ahora.
- b) Realizar nuevas solicitudes a aquellos que no las hubiesen hecho con antelación y que deseen hacerlo ahora ante el cumplimiento de las condiciones y/o los tiempos de ejercicio en los nuevos plazos establecidos ahora.

Quiero aclarar que no conviene, si no fuera preciso por las circunstancias anteriores, realizar una nueva solicitud de homologación, como viene expresando pública y reiteradamente la Administración (ver al respecto la web del MEC (www.mec.es))

Este nuevo RD, largamente esperado por la Comisión Nacional, la AEPCP y la

mayor parte de las asociaciones y organizaciones de la Psicología Clínica y la Psicología, a la espera de conocer el texto definitivo finalmente aprobado, lo consideramos básicamente necesario en orden a la reparación de estos daños que el colectivo profesional habría recibido por la dilación antes mencionada.

Así mismo, el nuevo Real Decreto abre la vía para el establecimiento de un nuevo marco de procedimiento para el proceso de homologación, lo que había sido valorado y propuesto por la Comisión Nacional de la especialidad ante las previsiones de duración del proceso de homologación. Este nuevo procedimiento mantendrá la base del establecido hasta la fecha, similar al de otras especialidades, y los criterios desarrollados por la Comisión Nacional de Psicología Clínica que han demostrado su validez y calidad, pero buscará la necesaria agilización con vistas a disminuir los tiempos de dicho proceso de homologación ante las miles de solicitudes presentadas, que se verán incrementadas con la publicación de esta nueva norma.

Además, y para incorporar algunos casos que no se contemplaron en la normativa anterior, se amplía la titulación de origen a los licenciados universitarios diplomados en las extinguidas Escuelas Universitarias de Psicología y permite también optar al título a los catedráticos o profesores titulares de Escuelas Universitarias, manteniendo los requisitos de cada una de las disposiciones transitorias.

Se presenta más abajo resumen del texto publicado al respecto de lo tratado en el Consejo de ministros. El enlace al texto completo es:

<http://www.la-moncloa.es/web/asp/gob05.asp#Psic?logos>

Con este Real Decreto, el Ministerio de Sanidad y Consumo, en colaboración con

el de Educación y Ciencia, da cumplimiento a la Proposición no de ley aprobada por el Congreso de los Diputados y a las conclusiones del dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. Además, el texto del Real Decreto ha recogido la práctica totalidad de las observaciones y sugerencias realizadas por las organizaciones colegiales, sociedades y asociaciones de psicólogos, y ha contado con los informes favorables de la Comisión Nacional de Psicología Clínica y del Consejo de Estado.

Este amplio consenso permitirá subsanar las deficiencias que se habían producido con anterioridad en el proceso de obtención del título de especialista en psicología clínica.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

El texto aprobado hoy modifica un Real Decreto de 20 de noviembre de 1998, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Este Real Decreto reguló que la obtención de este título se realizaría por el sistema de residencia en centros sanitarios y unidades docentes acreditadas para la formación en la especialidad, previa superación de una prueba nacional de carácter selectivo; pero también reguló las vías transitorias de acceso a dicho título para los licenciados en Psicología que, con anterioridad a su entrada en vigor, hubieran ejercido en el ámbito de la psicología clínica. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a estas vías transitorias concluyó el 19 de febrero de 2003.

Sin embargo, la experiencia durante ese periodo ha permitido constatar que hay un elevado número de estos licenciados que iniciaron su ejercicio profesional en el ámbito de la psicología clínica antes de la entrada en vigor del Real Decreto de 1998 y que, sin embargo, completaron el

periodo de ejercicio profesional requerido con posterioridad a dicha fecha, lo que les ha impedido acceder al título de psicólogo especialista en Psicología Clínica, aún cuando siguieran ejerciendo su profesión en este ámbito. Este hecho provocó una serie de agravios comparativos que fue denunciada por diversos estamentos profesionales y Comunidades Autónomas.

Para corregir esta situación, el Real Decreto aprobado hoy amplía el periodo computable para cumplir el tiempo de ejercicio profesional, permitiendo que estos licenciados que quedaron excluidos en el anterior proceso puedan optar al título, y se abre, asimismo, un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que

será de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto.

Además, y para incorporar algunos casos que no se contemplaron en la normativa anterior, se permite también optar al título a los catedráticos o profesores titulares de Escuelas Universitarias y a los licenciados universitarios diplomados en las extinguidas Escuelas Universitarias de Psicología con anterioridad a la creación de los estudios de licenciatura universitaria.

Begoña Olabarría
Presidenta de la Comisión Nacional
de Psicología Clínica (CNEPC)